



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° 02-2022 APB/ OLMOS, presentada al SERFOR el 11 de mayo de 2022 (Expediente N° 2022-0017180), por la empresa AGRÍCOLA PAMPA BAJA S.A.C., identificada con RUC N° 20411808972, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000537-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 30 de junio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativo a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° 02-2022 APB/ OLMOS, ingresada al SERFOR el 11 de mayo de 2022 con Expediente N° 2022-0017180, la empresa AGRÍCOLA PAMPA BAJA S.A.C. (*en adelante*, la administrada), representada por el señor Juan Carlos Paredes Rosales, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: "*Autorización para realizar Estudios de Patrimonio en el Marco del Instrumento de Gestión Ambiental para la línea base biológica del Predio "Etapa 4" de la Empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C., - Olmos, Lambayeque*", por el periodo de un (01) año;

Que, mediante Carta N° D000499-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 19 de mayo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** consignar el número de RUC de la empresa titular en la solicitud de estudios del patrimonio; **ii)** uniformar el nombre de proyecto; **iii)** extender la evaluación a dos (02) temporadas (una en temporada húmeda y otra en temporada seca) en un periodo de 12 meses; **iv)** reemplazar al señor Luis Fernando Hiyo Bellido por otro profesional que cumpla las condiciones especificadas para la evaluación de flora y vegetación; **v)** incluir un especialista por grupo taxonómico para las labores de campo; **vi)** aclarar las funciones que desempeñará el señor Luis Fernando Hiyo Bellido en el estudio del patrimonio; **vii)** reemplazar al señor Erick Canessa Lau por otro profesional que cumpla las condiciones especificadas para evaluar el taxón mastofauna; **viii)** corregir el plural del término "taxón" en el expediente; **ix)** respecto a los objetivos: 9.1) reformular el objetivo general considerando la finalidad de una línea base biológica; 9.2) excluir el término "monitoreo"; 9.3) incluir un objetivo específico donde se contemple la evaluación de endemismos y categorías de conservación; **x)** incluir el grupo taxonómico artrópodos en el estudio; **xi)** precisar el tipo de estudio a realizar; **xii)** corregir la descripción de la parcela modificada de Whittaker; **xiii)** incluir entre los parámetros a evaluar la cobertura vegetal de los diferentes estratos de la flora y vegetación; **xiv)** contemplar la evaluación cualitativa para el muestreo de flora; **xv)** para la metodología de mamíferos menores terrestres: 15.1) utilizar el término adecuado, pudiendo ser estaciones de muestreo o estaciones de monitoreo; 15.2) uniformar el esfuerzo de muestreo a 30 trampas-noche por estación de muestreo; **xvi)** incluir como método complementario la búsqueda intensiva de refugios; **xvii)** aclarar si para la evaluación de mamíferos mayores y medianos se emplearán encuestas; **xviii)** para la metodología de evaluación de aves: 18.1) contar con un especialista en aves que se dedique exclusivamente a la evaluación; 18.2) especificar el método de transectos; 18.3) incluir un método complementario considerando las características de tipo de cobertura vegetal; **xix)** actualizar el esfuerzo de la metodología Búsquedas por Encuentros Visuales (VES); **xx)** en el cuadro N° 6.3 precisar el horario de evaluación de flora y vegetación; **xxi)** en el numeral 6.6 Análisis de la información: 21.1) incluir y describir el análisis de la cobertura vegetal del componente flora y vegetación; 21.2) para el ordenamiento de la flora vascular considerar adicionalmente, el sistema de clasificación APG IV; **xxii)** en caso de especies endémicas, considerar para los anfibios la revisión del portal del Museo Americano



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

<https://amphibiansoftheworld.amnh.org/>, para reptiles https://reptile-database.reptarium.cz/advanced_search y para mamíferos mayores la publicación de Pacheco *et al.* (2020); **xxiii**) indicar que los listados aves de Perú de Plenge, IUCN y CITES serán consultados en su versión actualizada a la fecha de la elaboración del informe final; **xxiv**) incluir medidas de bioseguridad para la colecta de muestras botánicas, asimismo, implementar medidas sobre el uso de equipos y la forma de manejo de desechos; **xxv**) en el numeral 8 Detalle y justificación de la colecta y/o captura temporal: 25.1) corregir la cita del Decreto Supremo N° 043-2006-AG; 25.2) precisar el número de muestras botánicas por especie que se estima coleccionar; 25.3) para los grupos taxonómicos que empleen redes de neblina, contemplar la colecta de los especímenes que potencialmente mueran por algún evento fortuito durante la ejecución de la metodología; 25.4) incluir la colecta de especímenes de artrópodos; 25.5) indicar la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada por el SERFOR donde se ingresarían las muestras de flora y fauna silvestre de realizarse colectas y; **xxvi**) corregir el título del cuadro N° 9.1, asimismo, adicionar los nueve (09) meses omitidos para completar los doce (12) solicitados, detallando las actividades que se ejecutará en ellos, finalmente, considerar solo el tiempo y las actividades posteriores al otorgamiento de la autorización; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta 05-2022 APB/ OLMOS, ingresada al SERFOR el 02 de junio de 2022 con Expediente N° 2022-0020828, la administrada remite el levantamiento de las observaciones al expediente, en los siguientes términos: **i**) adiciona el número de RUC de la empresa titular en la solicitud de estudios del patrimonio; **ii**) indica como nombre de proyecto el siguiente: Autorización para realizar Estudios de Patrimonio en el Marco del Instrumento de Gestión Ambiental para la línea base biológica de la Evaluación Ambiental Preliminar –EVAP, del Predio “Etapa 4” de la Empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C., - Olmos, Lambayeque; **iii**) extiende la evaluación a dos (02) temporadas (una en temporada húmeda y otra en temporada seca) en un periodo de doce (12) meses; **iv**) reemplaza al señor Luis Fernando Hiyo Bellido por el señor Erick Rolando Canessa Lau para la evaluación de flora y vegetación; **v**) actualiza la lista de especialistas de campo; sin embargo, la señorita Stephanie Sedano Jara no cuenta con el mínimo de tres (03) años de experiencia para la evaluación del taxón Herpetología; **vi**) corrige la declaración jurada de Luis Fernando Hiyo Bellido incluyendo como función adicional la de coordinador; **vii**) modifica el CV de Erick Canessa Lau, no obstante, se evidencia que los cargos asumidos por el señor Canessa son generales y no de especialista en Mastozoología; **viii**) corrige el plural del término “taxón”; **ix**) respecto a los objetivos: 9.1) reformula el objetivo general; 9.2) excluye el término “monitoreo”; 9.3) incluye un objetivo específico contemplando la evaluación de endemismos y categorías de conservación de las especies; **x**) incluye el grupo taxonómico artrópodos en el estudio, no obstante, en el plan de trabajo actualizado no precisa la metodología propuesta para evaluarlos, asimismo, en el apartado A. Muestreo con trampas, indica que se establecerán “3 transectos (por cada estación de muestreo)”, sin embargo, ello no se condice con el esfuerzo por estación señalado en el Cuadro N° 7.3; **xi**) precisa que el tipo de estudio corresponde a un levantamiento de información primaria; **xii**) corrige la descripción de la parcela modificada de Whittaker, no obstante, plantea la instalación de “2 sub-parcelas de 2 x 0.5 m: Para plantas herbáceas y plántulas de menos de 40 cm de alto.”, cuando la metodología parcela modificada de Whittaker considera diez (10) subparcelas; **xiii**) incluye la cobertura vegetal como parámetro a evaluar; **xiv**) incluye la evaluación cualitativa para el muestreo de flora; **xv**) para la metodología de mamíferos menores



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

terrestres: 15.1) emplea el término “estaciones de muestreo”; 15.2) corrige el esfuerzo de muestreo a 30 trampas-noche por estación de muestreo; **xvi)** incluye como método complementario la búsqueda intensiva de refugios, sin embargo, presenta inconsistencias entre la propuesta metodológica y el cuadro resumen de esfuerzo de muestreo, asimismo, no sustenta técnicamente con bibliografía de respaldo que la perturbación de potenciales refugios sean un método para la búsqueda de quirópteros; **xvii)** precisa que, para la evaluación de mamíferos mayores y medianos se realizarán preguntas no estructuradas al personal de asistencia; **xviii)** para la metodología de evaluación de aves: 18.1) adiciona un especialista en aves; 18.2) reemplaza el método transectos por puntos de conteo, no obstante, el esfuerzo de muestreo propuesto por estación no se encuentra justificado técnicamente ni está acorde con los lineamientos establecidos por MINAM para las caracterizaciones biológicas en sus diferentes guías; 18.3) incluye como método complementario la búsqueda intensiva; **xix)** corrige el esfuerzo de la metodología Búsquedas por Encuentros Visuales (VES); **xx)** precisa el horario de evaluación de flora y vegetación en el cuadro N° 6.3; **xxi)** en el numeral 6.6 Análisis de la información: 21.1) incluye el análisis de la cobertura vegetal del componente flora y vegetación; 21.2) incluye el sistema de clasificación APG IV para el ordenamiento de la flora vascular; **xxii)** en caso de especies endémicas, incluye para los anfibios la revisión del portal del Museo Americano <https://amphibiansoftheworld.amnh.org/>, para reptiles https://reptile-database.reptarium.cz/advanced_search y para mamíferos mayores la publicación de Pacheco *et al.* (2020); **xxiii)** precisa que los listados aves de Perú de Plenge, IUCN y CITES serán consultados en su versión actualizada a la fecha de la elaboración del informe final; **xxiv)** incluye medidas de bioseguridad para la colecta de muestras botánicas, asimismo, adiciona medidas sobre el uso de equipos y la forma de manejo de desechos; **xxv)** en el numeral 8 Detalle y justificación de la colecta y/o captura temporal: 25.1) corrige la cita del Decreto Supremo N° 043-2006-AG; 25.2) precisa el número de muestras botánicas por especie que se estima coleccionar; 25.3) para los grupos taxonómicos que empleen redes de neblina, incluye la colecta de los especímenes que potencialmente mueran por algún evento fortuito durante la ejecución de la metodología; 25.4) incluye la colecta de especímenes de artrópodos; 25.5) precisa que será el Museo de Historia Natural-Universidad Nacional Mayor de San Marcos la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico donde se ingresarían las muestras de flora y fauna silvestre de realizarse colectas y; **xxvi)** corrige el título del cuadro N° 9.1, asimismo, adiciona los nueve (09) meses omitidos para completar los doce (12) solicitados, detallando las actividades que se ejecutará en ellos, finalmente, considera solo el tiempo y las actividades posteriores al otorgamiento de la autorización; sin embargo, las observaciones **v), vii), x), xii); xvi)** y **18.2)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Carta N° D000587-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 08 de junio de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Carta N° 06-2022 APB/ OLMOS, registrada con Expediente N° 2022-0023275 e ingresada al SERFOR el 17 de junio de 2022, la administrada remitió la subsanación de observaciones no absueltas para su evaluación correspondiente, en la cual: **v)** retira de la lista de especialistas de campo a la señorita Stephanie Sedano Jara e incluye a los señores Jose Nivardo Malqui Uribe y Arnold Fernando Goveya Carhuancho como especialistas en Herpetología, **vii)** retira al señor Erick Canessa Lau como especialista en mastofauna y en su reemplazo lista a los señores Luis Fernando Hiyo



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Bellido y Jaime Arturo Pacheco Castillo como especialistas en mastofauna; **x)** incluye la metodología de artrópodos en el plan de trabajo y reformula su redacción en concordancia al cuadro de esfuerzo de muestreo; **xii)** modifica la metodología de la parcela modificada de Whittaker considerando el empleo de diez (10) subparcelas de 2 x 0.5 m; **xvi)** incrementa el esfuerzo de muestreo de redes de niebla a cinco (05) redes por estación de muestreo, además, descarta la metodología búsqueda de refugios; **18.2)** incrementa el número de puntos de conteo a diez (10) por estación de muestreo, asimismo, precisa que la separación entre estaciones es de más de 1 km; con lo cual absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000537-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 30 de junio de 2022; que entre otros, concluye, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa AGRÍCOLA PAMPA BAJA S.A.C., representada por el señor Juan Carlos Paredes Rosales, cumple con los criterios técnicos para efectuar el proyecto denominado: *Autorización para realizar Estudios de Patrimonio en el Marco del Instrumento de Gestión Ambiental para la línea base biológica de la Evaluación Ambiental Preliminar –EVAP, del Predio “Etapa 4” de la Empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C., - Olmos, Lambayeque*, a realizarse en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, territorios de comunidades campesinas y territorios de comunidades nativas; por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Asimismo, el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos); incluye la captura temporal de especímenes en las estaciones de muestreo, de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles. Asimismo, en caso no sea posible su determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, comprende la colecta definitiva de hasta dos (02) muestras para herbario por especie por estación de muestreo de flora. Colecta definitiva de los especímenes de mamíferos menores voladores que potencialmente mueran en las redes de neblina por evento fortuito. Además, comprende la colecta definitiva de todos los especímenes de artrópodos capturados mediante trampas y de forma directa en las estaciones de muestreo. Los mamíferos mayores y aves serán evaluados mediante registros directos e indirectos, sin colecta ni captura temporal; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá identificar inicialmente las especies susceptibles a posibles impactos asociados a un proyecto de inversión y proporcionar información para su clasificación dentro de las categorías establecidas en el Sistema



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); sirviendo como referente para la formulación de los Términos de Referencia para la posterior elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, en cualquiera de sus categorías; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e) no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreos biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa AGRÍCOLA PAMPA BAJA S.A.C., identificada con RUC N° 20411808972, representada por el señor Juan Carlos Paredes Rosales, al cumplir con los criterios técnicos para realizar la *Autorización para realizar Estudios de Patrimonio en el Marco del Instrumento de Gestión Ambiental para la línea base biológica de la Evaluación Ambiental Preliminar –EVAP, del Predio “Etapa 4” de la Empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C., - Olmos, Lambayeque,* correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-157; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa AGRÍCOLA PAMPA BAJA S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, con dos (02) ingresos a campo (temporada húmeda y temporada seca), a ser contabilizado a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la *Autorización para realizar Estudios de Patrimonio en el Marco del Instrumento de Gestión Ambiental para la línea base biológica de la Evaluación Ambiental Preliminar –EVAP, del Predio “Etapa 4” de la Empresa Agrícola Pampa Baja S.A.C., - Olmos, Lambayeque,* a realizarse en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque; fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, territorios de comunidades campesinas y territorios de comunidades nativas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta definitiva de los especímenes de mamíferos menores voladores que potencialmente mueran en las redes de neblina por evento fortuito.
- ✓ Colecta definitiva de los individuos de artrópodos capturados mediante trampas y de forma directa en las estaciones de muestreo.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 5°.- La empresa AGRÍCOLA PAMPA BAJA S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa AGRÍCOLA PAMPA BAJA S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente la resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para su custodia y Archivo en el repositorio digital.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogois Loayza

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL MUESTREO BIOLÓGICO BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Luis Fernando Hiyo Bellido	Coordinador y especialista en Mastofauna	47543046
Erick Rolando Canessa Lau	Especialista en Botánica	71616877
Jaime Arturo Pacheco Castillo	Especialista en Mastofauna	46447935
Omar Marco Custodio Azabache	Especialista en Ornitofauna	43167758
Oswaldo Manfredo Villar Navarro	Especialista en Ornitofauna	45457371
Cristhian Raúl Rossi La Torre	Especialista en Entomología	43093489
Jose Nivardo Malqui Uribe	Especialista en Herpetofauna	43213814
Arnold Fernando Goveya Carhuancho	Especialista en Herpetofauna	41416051



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S	
	Este	Norte
MB-01	616 682	9 320 448
MB-02	617 605	9 319 700
MB-03	616 771	9 318 932



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.